



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

037/20

Ciudad de México, a 28 de septiembre del 2020

En la Ciudad de México el día 28 de septiembre de 2020, la Licenciada María Teresa Domínguez Piña, Titular del Área de Responsabilidades, en su carácter de Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control, el Licenciado Gerardo Servín Guiot, Director de Jurídico Contencioso y Corporativo, en su calidad de Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia, y el Licenciado Víctor Manuel Muñoz de Cote Navarro, Director de Adquisiciones y Servicios, en su carácter de Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, como integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para dar cumplimiento a lo determinado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el recurso de revisión con número de expediente RRA 06536/20, revisan la clasificación parcial de la información que en este acto somete a su consideración la Dirección del Oficial en Jefe de Seguridad de la Información, por conducto del Subdirector Normativo de Seguridad de la Información, de acuerdo con lo que a continuación se expone.

ANTECEDENTES

Con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0630500004920, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y cuyo texto es el siguiente:

0630500004950: *"Solicito el documento de seguridad (en su caso, la versión pública) establecido en el artículo 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito..."(SIC.)*

Visto el contenido de la solicitud antes transcrita, ésta fue turnada al área administrativa en la que pudiera constar la información, motivo por el cual, la Dirección del Oficial en Jefe de Seguridad de la Información, por conducto del Subdirector Normativo de Seguridad de la Información, señaló que en atención a lo establecido en la resolución 015/20 de fecha 29 de mayo de 2020, emitida por este Órgano Colegiado, las áreas administrativas responsables de la elaboración del Documento de Seguridad del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, se encontraban ajustando el contenido del mismo, con el objetivo de lograr su aprobación.

Según consta en la determinación antes citada, el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, resolvió que para realizar los ajustes indicados en el dictamen anexo a dicha resolución, las áreas administrativas responsables contarían con un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de emisión de dicha resolución.

En este sentido, la información requerida poseía el carácter de RESERVADA, ya que actualizaba el supuesto de clasificación establecido en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tratarse de información que contenía las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formaban parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no fuera adoptada la decisión definitiva, la cual debería estar documentada.

Por consiguiente, esta Institución brindó la respuesta correspondiente, haciendo del conocimiento del solicitante que la información a la que pretendía tener acceso no sería proporcionada, atendiendo a la clasificación referida por la Dirección del Oficial en Jefe de Seguridad de la Información.

Inconforme con la respuesta brindada, el solicitante presentó el recurso de revisión con número de expediente RRA 06536/20, con la finalidad de obtener el Documento de Seguridad de este Sujeto Obligado, antes de que este Comité resolviera respecto de su aprobación.

Resulta necesario señalar que, durante la substanciación del recurso arriba indicado, y a pesar de que en los alegatos correspondientes, esta Institución busco conservar la clasificación de la información, dado que en su momento la misma actualizaba la causal señalada en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; atendiendo a que en ese momento las áreas administrativas de quienes dependió la elaboración del Documento de Seguridad, aún se encontraban realizando ajustes de carácter técnico al documento.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

037/20

Ciudad de México, a 28 de septiembre del 2020

Una vez que la Dirección del Oficial en Jefe de Seguridad de la Información, obtuvo la versión final del Documento de Seguridad, con la aprobación de todas las áreas que intervinieron para su elaboración, en el ámbito de sus respectivas competencias, sometió nuevamente a consideración de este Comité dicho Instrumento quien, tras el análisis correspondiente, habiendo constatado la atención de las observaciones emitidas por este Órgano, lo aprobó en términos de la resolución 029/20 de fecha 26 de agosto de 2020.

Todo el proceso hasta la aprobación del Documento de Seguridad, se llevó a cabo de manera paralela a que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, llevó a cabo la substanciación del recurso de revisión con número de expediente RRA 06536/20, es así que al emitir la resolución correspondiente, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, decidió **MODIFICAR** la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, al considerar que *"...si bien hay un proceso deliberativo en trámite, en el caso en concreto, la documental solicitada por el particular aún no existe, por el contrario, tal y como señaló la autoridad recurrida, únicamente se cuenta con un proyecto del documento de seguridad que debe ser revisado por las áreas correspondientes y, posteriormente, ser aprobado para su publicación..."* (SIC.)

Por tal motivo, le instruyó a esta Institución lo siguiente:

*"...emita a través de su Comité de Transparencia el acta debidamente fundada y motivada a través de la cual **confirme la inexistencia del documento de seguridad y la proporcione al particular, precisando que esa inexistencia es temporal.***

*En razón de lo anterior, **el sujeto obligado deberá entregar el Acta correspondiente** a través del correo electrónico que éste proporcionó a fin de oír y recibir notificaciones..."* (SIC.)

RESOLUCIÓN.

En atención a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es que se declara la **INEXISTENCIA TEMPORAL** del Documento de Seguridad del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

Lo anterior en el entendido que el día 26 de agosto de 2020, el DOCUMENTO DE SEGURIDAD fue aprobado por este Comité de Transparencia a través de su resolución 029/20.

Así las cosas y toda vez que al día de hoy, el Documento de Seguridad **existe y se encuentra debidamente aprobado** por el Comité de Transparencia, su entrega material es posible, por ello, la Dirección del Oficial en Jefe de Seguridad de la Información, por conducto del Subdirector Normativo de Seguridad de la Información, en aras de observar el principio de máxima publicidad, ha elaborado la versión pública del Documento de Seguridad que fue aprobado, con la intención de que ésta sea entregada al solicitante, motivo por el cual, en este acto se somete dicho documento a consideración de este Comité.

De acuerdo con la versión pública presentada, la información testada en ella, actualiza el supuesto de clasificación indicado en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y previsto en el Vigésimo Sexto de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas*, toda vez que su divulgación podría obstruir la prevención o persecución de los delitos; clasificación que tras ser revisada por este Órgano Colegiado, resulta procedente en términos de lo expuesto por el área administrativa de referencia, en la prueba de daño respectiva.

Por todo lo antes manifestado, y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité resuelve:





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

037/20

Ciudad de México, a 28 de septiembre del 2020

PRIMERO. Declara la **INEXISTENCIA TEMPORAL** del Documento de Seguridad en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en la resolución correspondiente al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 06536/20, aclarando que a partir del día 26 de agosto de 2020, el Documento de Seguridad fue aprobado por este Comité a través de su resolución 029/20.

SEGUNDO. CONFIRMA la clasificación parcial de la información testada en la versión pública del Documento de Seguridad del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, correspondiente al **"...INVENTARIO DE DATOS PERSONALES Y DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO (TIPO DE DATOS PERSONALES QUE SE TRATEN, MEDIOS FÍSICOS O ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE OBTIENEN DATOS, FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS, INSTRUMENTO JURÍDICO QUE FORMALIZÓ LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO, FINALIDADES DE LA *TRANSFERENCIA), RESULTADO PERFIL RIESGO OPERATIVO (NIVEL DE RIESGO INHERENTE), ANALISIS DE RIESGO (RIESGO / AMENAZA TIPO DE RIESGO OPERACIONAL CNBV (NIVEL 3), FACTOR DE RIESGO, CLASIFICACIÓN DE FACTOR, CONTROL DEL FACTOR, IMPACTO PROBABILIDAD DE QUE OCURRA, VALOR, EN CASO DE MATERIALIZARSE EL RIESGO, ¿CUÁL SERÍA EL POSIBLE IMPACTO EN EL NIVEL DE SERVICIO?, EN CASO DE MATERIALIZARSE EL RIESGO, ¿CUÁL SERÍA EL POSIBLE IMPACTO REPUTACIONAL?, EN CASO DE MATERIALIZARSE EL RIESGO, ¿CUÁL SERÍA EL POSIBLE IMPACTO LEGAL?, EN CASO DE MATERIALIZARSE EL RIESGO, ¿CUÁL SERÍA EL POSIBLE IMPACTO ECONÓMICO? ¿CON QUÉ FACTIBILIDAD / FRECUENCIA CONSIDERAS QUE PODRÍA MATERIALICE EL RIESGO?), ANALISIS DE BRECHA (RESPUESTA, MEDIDAS DE SEGURIDAD ACTUALES, MEDIDAS DE SEGURIDAD PROPUESTAS, BRECHA %, BRECHA), PLAN DE TRABAJO (BRECHA, ATENCIÓN, PLAN DE TRABAJO, FECHA INICIO, FECHA FINAL), MEDIDAS DE SEGURIDAD DESEADAS (NIVELES DE SEGURIDAD, MEDIDAS DE SEGURIDAD), MEDIDAS DE SEGURIDAD ACTUALES (MEDIDAS DE SEGURIDAD ACTUALES, MEDIDAS DE SEGURIDAD DESEADAS, MONITOREO), PROGRAMA GENERAL DE CAPACITACIÓN (PROCEDIMIENTO EN EL PROCESO, TIPO DE RIESGO OPERACIONAL, IMPACTO EN EL NIVEL DE SERVICIO, IMPACTO REPUTACIONAL, CAPACITACIÓN A IMPLEMENTAR,..." realizada por la Dirección del Oficial en Jefe de Seguridad de la Información, en virtud de que la misma es de carácter RESERVADO, toda vez que su divulgación podría obstruir la prevención o persecución de los delitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo establecido en el Vigésimo Sexto de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas*, por un periodo de 5 años.**

TERCERO. Hágase entrega al recurrente, a través de la dirección de correo electrónico registrada en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, la presente resolución a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en resolución del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en la resolución correspondiente al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 06536/20.

CUARTO. Hágase entrega de la versión pública del Documento de Seguridad, proporcionada por la Dirección del Oficial en Jefe de Seguridad de la Información, por conducto del Subdirector Normativo de Seguridad de la Información, en términos de lo dispuesto en la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sobre la entrega al solicitante de presente resolución así como de la versión pública del Documento de Seguridad de esta Institución, a efecto de dar cumplimiento en términos de lo manifestado en la presente resolución.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia
037/20
Ciudad de México, a 28 de septiembre del 2020

Así lo resuelven.

Lic. María Teresa Domínguez Piña.
Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control en Banco Nacional
de Comercio Exterior, Sociedad
Nacional de Crédito

Lic. Gerardo Servín Guiot.
Suplente de la Titular de la
Unidad de Transparencia.

**Lic. Víctor Manuel Muñoz de Cote
Navarro.**
Suplente del Responsable del Área
Coordinadora de Archivos.

Atendiendo a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) declarada y publicada el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación y al "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", este Comité de Transparencia, empleará el correo electrónico como medio de intercambio de información formal para manifestar su conformidad sobre el contenido de la presente resolución.

*Esta foja es parte integrante de la resolución 037/20 emitida por el Comité de Transparencia del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., de fecha 28 de septiembre de 2020.

